



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
3 de noviembre de 2014
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

Observaciones finales sobre el informe presentado por la República Bolivariana de Venezuela en virtud del artículo 8, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados*

1. El Comité examinó el informe inicial de la República Bolivariana de Venezuela (CRC/C/OPAC/VEN/1) en su 1905ª sesión (véase CRC/C/SR/1905), celebrada el 2 de septiembre de 2014, y aprobó en su 1929ª sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2014, las observaciones finales que figuran a continuación.

I. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado parte. Sin embargo, lamenta que el Estado parte no haya presentado respuestas escritas a la lista de cuestiones. El Comité expresa su reconocimiento por el alto nivel y el carácter multisectorial de la delegación del Estado parte.

3. El Comité recuerda al Estado parte que las presentes observaciones finales deben leerse conjuntamente con las observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados presentados por el Estado parte en virtud de la Convención (CRC/C/VEN/CO/3-5), así como las correspondientes al informe inicial presentado en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/VEN/CO/1), aprobadas el 19 de septiembre de 2014¹.

* Aprobadas por el Comité en su 67º período de sesiones (1 a 19 de septiembre de 2014).

¹ El término "niños" abarca a todos los menores de 18 años, incluidos los adolescentes.



II. Observaciones generales

Aspectos positivos

4. El Comité celebra la ratificación por el Estado parte de:
 - a) El Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en junio de 2013;
 - b) La Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados y sus Protocolos, en abril de 2005;
 - c) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en junio de 2000;
 - d) La Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, en abril de 1999;
 - e) Los Convenios de Ginebra de 1949, en febrero de 1956, y sus Protocolos Adicionales I y II, en julio de 1998.
5. El Comité acoge con satisfacción las diversas medidas positivas adoptadas en ámbitos relacionados con la aplicación del Protocolo Facultativo, en particular:
 - a) La Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, en junio de 2013;
 - b) La aprobación de la Ley para la Prohibición de Videojuegos Bélicos y Juguetes Bélicos, en diciembre de 2009;
 - c) La aprobación de la Ley contra el Secuestro y la Extorsión, en junio de 2009;
 - d) La aprobación de la Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Salas de Uso de Internet, Videojuegos y Otros Multimedia, en septiembre de 2006;
 - e) La declaración formulada en el momento de la ratificación de que la edad mínima para el reclutamiento forzoso y voluntario en las fuerzas armadas es de 18 años.

III. Medidas generales de aplicación

Legislación

6. El Comité acoge con satisfacción el hecho de que el Protocolo Facultativo sea directamente aplicable en el ordenamiento jurídico del Estado parte y de que los acuerdos internacionales primen sobre la legislación nacional en caso de contradicción. No obstante, le preocupa que algunas disposiciones del Protocolo Facultativo todavía no se hayan incorporado en la legislación interna del Estado parte.

7. Con arreglo al artículo 6 del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda al Estado parte que lleve a cabo una revisión de su legislación interna con el fin de incorporar plenamente en ella las disposiciones del Protocolo Facultativo.

Plan de acción nacional

8. Preocupa al Comité que el Estado parte no haya aprobado todavía un plan de acción nacional en favor de la infancia que incluya, entre otras cosas, todas las cuestiones que abarca el Protocolo Facultativo.

9. El Comité insta al Estado parte a que ultime el Plan Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (2015-2019), a fin de abordar específicamente todas las cuestiones contempladas en el Protocolo Facultativo, y a que proporcione recursos humanos, financieros y técnicos suficientes para su aplicación.

Coordinación

10. El Comité lamenta que el Estado parte no haya facilitado información sobre la coordinación entre las diferentes instituciones, con inclusión del Ministerio de Defensa, para permitir la debida aplicación del Protocolo Facultativo.

11. **Haciendo referencia al párrafo 13 de sus observaciones finales en virtud de la Convención, el Comité insta al Estado parte a que designe un órgano de coordinación que pueda ejercer liderazgo y supervisión general efectiva respecto de la vigilancia y evaluación de las actividades relativas a los derechos del niño en virtud de la Convención y sus Protocolos Facultativos en los planos intersectorial, nacional, estatal y local. El Estado parte debe velar por que el mencionado órgano de coordinación disponga de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su funcionamiento eficaz.**

Difusión y concienciación

12. El Comité observa que el Estado parte ha emprendido algunas iniciativas para difundir el Protocolo Facultativo, en particular entre las fuerzas armadas. Sin embargo, lamenta que no se haya facilitado información adecuada sobre el contenido y el alcance de esas iniciativas, así como sobre los grupos destinatarios.

13. **Con arreglo al artículo 6, párrafo 2, del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para dar amplia difusión a los principios y las disposiciones del Protocolo Facultativo entre la población en general y, en particular, entre los maestros, los niños y sus familias.**

Capacitación

14. Si bien ha tomado conocimiento de algunas iniciativas de capacitación sobre los derechos del niño, el Comité lamenta que el Estado parte no haya facilitado información adecuada acerca de la organización de actividades de capacitación específicas sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo.

15. **El Comité alienta al Estado parte a que imparta capacitación sobre el Protocolo Facultativo a todo el personal militar y civil de las fuerzas armadas y, en particular, al personal que participe en las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz, e incluya sistemáticamente las disposiciones del Protocolo Facultativo en sus planes de estudios. Recomienda al Estado parte que garantice que todo el personal que trabaja con y para los niños y, en especial, las autoridades que trabajan con y para los niños solicitantes de asilo y refugiados, los agentes de policía, los abogados, los jueces, los jueces militares, los profesionales de la salud, los maestros, los asistentes sociales y los periodistas, reciban formación sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo.**

Datos

16. El Comité está profundamente preocupado por la inexistencia de datos desglosados por sexo facilitados por el Estado parte en relación con la aplicación del Protocolo Facultativo debido a la falta de un sistema central de reunión de datos sobre los derechos del niño que también incluya datos sobre el Protocolo Facultativo.

17. El Comité insta al Estado parte a que incluya en el sistema central de reunión de datos (SIENNA) datos sobre, entre otras cosas:

a) Los niños, incluidos los refugiados y los solicitantes de asilo, que puedan haber sido reclutados o utilizados en hostilidades en el territorio del Estado parte y/o en el extranjero. También deberá incluirse información sobre la fecha, la duración total y la forma del reclutamiento y/o utilización de los niños.

b) Los niños que se beneficien de programas de recuperación física y psicológica y reintegración social.

Todos los datos deberán desglosarse, entre otras cosas, por sexo, edad, nacionalidad, origen étnico y entorno socioeconómico.

IV. Prevención

Prevención del reclutamiento por grupos no estatales

18. El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte en el sentido de que no están presentes en su territorio grupos armados no estatales. Sin embargo, está profundamente preocupado por las informaciones, numerosas y concordantes, según las cuales ha habido niños, en algunos casos niñas, que han sido reclutados y/o utilizados por grupos armados no estatales de un Estado vecino en las zonas fronterizas.

19. El Comité recuerda al Estado parte sus obligaciones en virtud del Protocolo Facultativo de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir eficazmente el reclutamiento o la utilización de niños por grupos armados no estatales, en particular niños refugiados, solicitantes de asilo e indígenas, así como niños que viven en la pobreza o en zonas rurales. A ese respecto, el Comité insta al Estado parte a que:

a) Adopte las medidas jurídicas, administrativas o institucionales necesarias para impedir el reclutamiento de niños y proteger a los niños contra la violencia de los grupos armados no estatales. Al elaborar esas medidas deberán tenerse en cuenta las causas profundas del reclutamiento, como la pobreza y la discriminación, y las necesidades particulares de las niñas víctimas.

b) Establezca mecanismos adecuados para identificar a los niños que corren el riesgo de ser reclutados o de ser utilizados por grupos armados no estatales, en particular los niños que viven en la pobreza y/o en zonas apartadas o rurales, así como niños refugiados, solicitantes de asilo, indígenas, afrodescendientes y migrantes.

c) Elabore programas de concienciación y educación sobre las consecuencias negativas de la participación en los conflictos armados, destinados a los niños, los padres, los maestros y todos los demás interesados pertinentes en las zonas fronterizas.

Escuelas militares

20. El Comité observa la información proporcionada por el Estado parte durante el diálogo sobre el funcionamiento de las escuelas militares. Sin embargo, le preocupa la falta de datos desglosados sobre los niños que asisten a escuelas militares y de un mecanismo de denuncia independiente y eficaz.

21. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Reúna datos desglosados sobre los niños que asisten a escuelas militares;

b) Establezca un mecanismo de denuncia independiente para los niños que asisten a escuelas militares.

Educación militar en las escuelas ordinarias

22. El Comité está preocupado por:

a) Las informaciones según las cuales la instrucción premilitar obligatoria forma parte de los planes de estudios en las escuelas ordinarias y la formación profesional.

b) La resolución del Ministerio de Defensa de 2011 por la que se promulga un amplio plan de educación militar, que incluye la asignatura "Educación para la defensa integral" en los planes de estudios obligatorios de las escuelas ordinarias. Preocupa profundamente al Comité que, en virtud de la resolución, las fuerzas armadas civiles ("milicias bolivarianas") sean designadas entidad responsable de impartir esta asignatura en las escuelas.

23. **El Comité insta al Estado parte a que:**

a) **Prohíba expresamente la instrucción premilitar en las escuelas ordinarias y en la formación profesional;**

b) **Enmiende la resolución del Ministerio de Defensa de 2011 por la que se promulga el Plan Integral de Educación Militar con el fin de asegurar que la instrucción sobre cuestiones militares quede retirada de los planes de estudios de las escuelas ordinarias y que todas las asignaturas de los planes de estudios sean impartidas por maestros civiles calificados.**

Educación en derechos humanos y para la paz

24. El Comité está preocupado por la insuficiencia de la información facilitada sobre la promoción de la cultura de paz, incluidas las cuestiones relativas al Protocolo Facultativo y la educación en derechos humanos, como parte obligatoria de los programas de enseñanza primaria y secundaria y de formación de docentes.

25. **Tomando en consideración su observación general N° 1 (2001) sobre los propósitos de la educación, el Comité recomienda al Estado parte que incluya en los planes de estudios de todas las escuelas y en los programas de formación para docentes la educación en derechos humanos y para la paz, haciendo especial referencia al Protocolo Facultativo.**

V. Prohibición y asuntos conexos

Legislación y normativa penales vigentes

26. Al tiempo que observa que la Constitución prohíbe el reclutamiento forzoso y que la Ley de Conscripción y Alistamiento Militar establece como edad mínima para el servicio militar los 18 años, el Comité lamenta que la legislación no tipifique expresamente como delito el reclutamiento y la utilización de niños por las fuerzas armadas. También lamenta que, aparte de la prohibición del reclutamiento forzoso de niños por los grupos armados establecida por la Ley contra el Secuestro y la Extorsión, no estén expresamente tipificadas como delito otras formas de reclutamiento ni la utilización de niños en hostilidades por grupos armados no estatales, incluidas las empresas privadas de seguridad.

27. **El Comité recomienda encarecidamente al Estado parte que enmiende su legislación penal para tipificar expresamente como delito todas las formas de reclutamiento y la utilización de niños menores de 18 años en hostilidades por las**

fuerzas armadas y los grupos armados no estatales, incluidas las empresas privadas de seguridad. El Estado parte debe velar por que las penas previstas por la ley estén acordes con la gravedad del delito.

28. El Comité también está preocupado por el hecho de que, a pesar de la prohibición legal de facilitar armas a los niños, se hayan documentado casos de niños con acceso a armas de fuego.

29. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para:**

a) **Incautarse de todas las armas que estén actualmente en posesión de niños y velar por que los niños no tengan acceso a las armas y municiones, en particular destinando suficientes recursos humanos, financieros y técnicos a la aplicación de la Ley para el Desarme y el Control de Armas y Municiones;**

b) **Investigar todos los casos de venta de armas de fuego a niños, enjuiciar a los presuntos autores y sancionar debidamente a quienes sean hallados culpables;**

c) **Asegurarse de que los responsables del desarme y del control de la venta de armas de fuego y municiones cobren conciencia sobre el Protocolo Facultativo, y que sus decisiones se guíen por sus disposiciones.**

Jurisdicción extraterritorial y extradición

30. El Comité lamenta que la legislación del Estado parte no establezca jurisdicción extraterritorial sobre todos los delitos descritos en el Protocolo Facultativo. Le preocupa asimismo que se exija la doble incriminación en todos los casos de extradición.

31. **El Comité insta al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para que la legislación nacional le permita establecer y ejercer jurisdicción extraterritorial sobre todos los delitos que abarca el Protocolo Facultativo. Recomienda al Estado parte que adopte medidas para velar por que el requisito de doble incriminación no se aplique a los casos de extradición por delitos contemplados en el Protocolo Facultativo.**

VI. Protección, recuperación y reintegración

Medidas adoptadas para proteger los derechos de los niños víctimas

32. El Comité lamenta que no se haya puesto en marcha ninguna investigación en relación con las informaciones según las cuales ha habido niños, en algunos casos niñas, que han sido reclutados y/o utilizados por grupos armados no estatales de un Estado vecino en las zonas fronterizas. También lamenta que una reclamación presentada a este respecto por organizaciones de la sociedad civil ante la Fiscal General de la República en 2012 nunca haya sido atendida.

33. **El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para:**

a) **Investigar con urgencia y a fondo todos los casos de reclutamiento y/o utilización de niños por grupos armados no estatales de un Estado vecino, enjuiciar a los presuntos autores e indemnizar a las víctimas;**

b) **Elaborar reglamentos y protocolos específicos para las autoridades competentes sobre la manera de garantizar la protección de los derechos del niño durante las investigaciones y las actuaciones respecto de los grupos armados no estatales;**

c) **Garantizar que estén disponibles mecanismos de denuncia y protección adaptados a las necesidades de los niños y dotados de recursos suficientes, en particular en las zonas fronterizas.**

Asistencia para la recuperación física y psicológica y la reintegración social

34. Si bien toma nota de los programas sociales aplicados por el Estado parte, el Comité lamenta la falta de programas específicos de recuperación física y psicológica y reintegración social destinados a los niños víctimas de los delitos abarcados por el Protocolo Facultativo, que tienen necesidades muy particulares. También lamenta que no se hayan adoptado medidas adecuadas para identificar a los niños que podrían beneficiarse de esos programas, como los niños reclutados y/o utilizados por grupos armados no estatales de un Estado vecino en las zonas fronterizas y los niños refugiados y solicitantes de asilo que puedan haber sido reclutados y/o utilizados en hostilidades en el extranjero.

35. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Establezca un mecanismo de identificación de los niños que puedan haber sido reclutados y/o utilizados en hostilidades, incluidos los niños refugiados y solicitantes de asilo.**

b) **Adopte todas las medidas necesarias para asegurar que los niños víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo dispongan de asistencia apropiada para su recuperación física y psicológica y su reintegración social. Dichas medidas deberían comprender la evaluación pormenorizada de la situación de esos niños, el refuerzo de los servicios de asesoría jurídica de que disponen y la prestación de asistencia inmediata, respetuosa de su cultura, que tenga en cuenta sus necesidades y multidisciplinaria para su recuperación física y psicológica y su reintegración social, de conformidad con el Protocolo Facultativo.**

c) **Garantice que todos los niños víctimas y sus familias tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener reparación por los daños sufridos, sin discriminación.**

d) **Solicite asistencia técnica al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para la aplicación de las presentes recomendaciones.**

VII. Asistencia y cooperación internacionales

Cooperación internacional

36. **El Comité recomienda al Estado parte que prosiga y refuerce su cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja y con la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, y que estudie la posibilidad de intensificar su cooperación con el UNICEF y con otras entidades de las Naciones Unidas en la aplicación del Protocolo Facultativo.**

Exportación de armas

37. El Comité acoge con satisfacción la aprobación de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones. Sin embargo, lamenta que la Ley no tipifique expresamente como delito la exportación y/o el tránsito de armas a países en que pueda haber niños que participen en conflictos armados.

38. El Comité recomienda al Estado parte que promulgue disposiciones legislativas que tipifiquen como delito la exportación y/o el tránsito de armas, especialmente armas pequeñas y armas ligeras, a países en cuyos conflictos armados puedan participar niños.

VIII. Seguimiento y difusión

39. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para lograr la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otros medios, transmitiéndolas al Parlamento, los ministerios competentes, con inclusión del Ministerio de Defensa, el Tribunal Supremo de Justicia y las autoridades locales para que las estudien debidamente y actúen en consecuencia.

40. El Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas escritas presentadas por el Estado parte y las correspondientes observaciones finales del Comité se difundan ampliamente, entre otros medios (aunque no exclusivamente) a través de Internet, entre la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de jóvenes, las asociaciones profesionales y los niños, a fin de generar debate y concienciar sobre el Protocolo Facultativo, su aplicación y su seguimiento.

IX. Próximo informe

41. De conformidad con el artículo 8, párrafo 2, del Protocolo Facultativo, el Comité pide al Estado parte que incluya información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo y de las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que debe presentar en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
